

Art. 10. El Presidente de la CADIN y los Presidentes de los grupos de trabajo, podrán solicitar, respectivamente, la presencia en las reuniones de aquellas personas cuyo informe o asesoramiento consideren de interés, siempre que lo permita la clasificación de la materia objeto del informe.

Art. 11. El Presidente será quien presente al Ministro los asuntos relacionados con la actividad de la CADIN y tendrá la representación de esta Comisión en todos los casos.

Art. 12. El Vicepresidente será responsable de la ejecución de las decisiones del Presidente y ejercerá aquellas funciones de gestión y representación que el Presidente haya delegado expresamente en él. Igualmente, asumirá interinamente las funciones del Presidente, en caso de ausencia o enfermedad de éste y, en general, cuando concorra alguna causa justificada para ello.

Art. 13. El Secretario general será nombrado por el Ministro de Defensa a propuesta del Presidente de la CADIN, y desempeñará sus funciones en las reuniones del Pleno, así como en las de la Comisión Permanente. El nombramiento recaerá en un funcionario de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

Sus atribuciones son las siguientes:

Recabar de los Organismos del Ministerio de Defensa y del sector de la construcción cuanta información sea necesaria para el buen funcionamiento de la CADIN.

Preparar los asuntos y la documentación que se envía al Pleno y a la Comisión Permanente.

Servir de enlace con los restantes miembros de la CADIN para el desarrollo de los trabajos y actividades de la Comisión.

Trasladar los acuerdos de la CADIN.

Levantar acta de cada sesión del Pleno, que posteriormente firmará con el visto bueno el Presidente.

Se designará un Vicesecretario, de entre los funcionarios que ocupen puestos catalogados en el ámbito del Ministerio de Defensa o de plantilla en las Fuerzas Armadas, que le sustituirá en casos de enfermedad y en cuantos asuntos se le deleguen.

Art. 14. Sin perjuicio de las funciones asignadas en el ámbito de la contratación administrativa a otros órganos de la Administración del Estado se establecerá en la Dirección General de Infraestructura de la Defensa, el Registro de Empresas, tanto públicas como privadas, que estén relacionadas con la infraestructura y sus equipamientos en el ámbito de la Defensa, y que dependerá del Secretario General de la CADIN.

Art. 15. La presente Orden, cuya aplicación no supondrá ningún incremento de gasto público, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de agosto de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23550 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se considera aplicable la Orden de 18 de febrero de 1981 a los emigrantes pensionistas y sus familiares que se desplazan temporalmente a España.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del entonces Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 18 de febrero de 1981, sobre suscripción de Convenio de asistencia sanitaria por parte de los emigrantes españoles que retornan al territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» del 26), prevé que estos últimos o sus familiares, cuando se produzca la circunstancia señalada, puedan suscribir Convenio para tener derecho a asistencia sanitaria, siempre que el solicitante sea o haya sido beneficiario de prestaciones derivadas de un seguro de pensiones, de rentas o de cantidad a tanto alzado sustitutorias de las anteriores en el país extranjero en el que se desarrolló su actividad laboral y que no tenga derecho, por título alguno, a dichas prestaciones.

Una interpretación literal y restrictiva de dicha Orden da lugar a que cuando se trata de estancias temporales en España de dichos emigrantes o sus familiares no pueden optar por dicho beneficio.

Ahora bien, resulta evidente que la pretensión y la finalidad de dicha norma es no dejar sin protección de asistencia sanitaria al emigrante pensionista o sus familiares que residan en España, por lo que sería incoherente que se hiciera una distinción entre estancia temporal o definitiva para negar la posibilidad de suscribir el

Convenio de asistencia sanitaria cuando se trata de estancia temporal, cuando por otra parte no se hace tal distinción cuando se trata de trabajadores en activo según lo previsto en el Decreto 1075/1970, de 9 de abril, sobre asistencia sanitaria de la Seguridad Social a los trabajadores españoles emigrantes y a sus familiares en territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» del 15).

En su virtud, esta Secretaría para la Seguridad Social ha resuelto lo siguiente:

Durante las estancias temporales en España los emigrantes españoles y sus familiares que sean beneficiarios de prestaciones derivadas de un seguro de pensiones o de rentas en el país en que desarrollaron su actividad laboral podrán suscribir el Convenio en materia de asistencia sanitaria previsto en la Orden de 18 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con las mismas condiciones y requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1986.—El Secretario general de la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Jurídico y Régimen Económico de la Seguridad Social y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23551 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Nacional de Empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de julio de 1986, páginas 25716, 25717 y 25718, se transcriben a continuación las oportunas correcciones.

En la página 25716, primera columna, Exposición de motivos, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... y regulado por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, modificado mediante ...», debe decir: «... cuyas funciones fueron reguladas por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, y su Título II fue modificado mediante la ...».

En la misma página y columna, artículo 1.º, uno, líneas seis y siete, donde dice: «dependiendo directamente del titular del Departamento», debe decir: «a través de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales».

En la misma página y columna, artículo 2.º, donde dice: «Uno. El Instituto», debe suprimirse la palabra «Uno».

En la misma página y columna, artículo 2.º, uno, los números 6 y 7 deben quedar suprimidos, pasando a ser los números 8, 9 y 10, con sus contenidos, los números 6, 7 y 8, respectivamente.

En la misma página, segunda columna, artículo 4.º, dos, debe quedar suprimido el número 4.

En la página 25717, primera columna, artículo 7.º, uno, número 3, donde dice: «Subdirección General de Recursos Técnicos», debe decir: «Subdirección General de Servicios Técnicos».

En la misma página y columna, artículo 7.º, uno, número 4, donde dice: «Subdirección General de Informática», debe decir: «4. Subdirección General de Informática y Estadística».

En la misma página y columna, artículo 7, dos, número 3, debe ser suprimido por pasar al apartado cuatro del mismo artículo.

En la misma página y columna, artículo 7.º, cuatro, línea segunda, donde dice: «Corresponde a esta Subdirección General», debe decir: «1. Corresponde a esta Subdirección General el ejercicio de las funciones relativas a:».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cuatro. La letra d) y su contenido debe ser suprimida, pasando las letras e), f) y g), con sus contenidos, a ser las letras d), e) y f), respectivamente.

En la misma página, segunda columna, artículo 7.º, cuatro, final, debe añadirse: «2. Corresponde, asimismo, a esta Subdirección General: La información y asistencia técnica al Consejo General y a la Comisión Ejecutiva del Instituto».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cinco, donde dice: «Subdirección General de Informática», debe decir: «Subdirección General de Informática y Estadística».

En la misma página y columna, artículo 7.º, cinco, línea tres, debe añadirse: «, el ejercicio de las funciones relativas a:».